

CASOS PRÁCTICOS

- Lugar y fecha / Órgano
 - Fórmula inicial o preámbulo
 - Título de la norma
 - Canelones, 4 de febrero de 2011.
-
- ATENTO: ... la Junta Departamental;
 - D E C R E T A
 - Artículo I) Aprobar en general el presente Decreto referente a:
 - ORDENANZA DE.....

Articulado

Incisos – subítems de cada artículo (numerales o literales);

CAPITULO I OBJETO-

ARTICULO 1º La explotación de servicios de Arrendamiento de Automóviles sin Conductor....

..

CAPITULO III - DE LOS REQUISITOS DE LOS PERMISARIOS

...

ARTICULO 7º. Las cédulas de identificación de los vehículos quedarán depositados en el domicilio constituido por la empresa y ser exhibido cada vez que la autoridad municipal así lo requiera. Las unidades arrendadas deberán circular en posesión del contrato celebrado donde imprescindiblemente deberá constar:

- a) razón social y domicilio constituido de la Empresa en el Departamento.
- b) nombre y apellido del arrendatario, documento de identidad, licencia de conducir vigente y domicilio temporal o permanente.
- c) matrícula, marca, modelo, año, número de motor y padrón del vehículo.
- d) validez de la contratación.

Sin perjuicio de ello, cada vehículo dispondrá de una fotocopia de la libreta de circulación municipal debidamente firmada y sellada por la firma propietaria, así como la correspondiente tarjeta de habilitación la que podrá ser retirada por el Personal Inspectivo en caso de constatarse infracción a la Ordenanza General de Tránsito...

Artículos sin denominación

Ordenanza Transporte Escolares y Liceales

ARTÍCULO 22º. Las cesiones del permiso referidas en el **literal b) del artículo precedente**, deberán abonar una tasa equivalente a 15 (quince) UR , el cedente del permiso tener una antigüedad mínima de dos años y la unidad afectada no podrá superar los diez años de antigüedad. En tanto la cesiones previstas en los **numerales a) y c)** deberán abonar una tasa equivalente a 5 (cinco) UR.

Vaguedad / Conceptos indeterminados

Artículo 42º. Tranquilidad Pública.

En el caso de actividades o comportamientos que emitan ruidos que perturben la tranquilidad, no previsto en el resto del articulado de la presente ordenanza, como en el caso de actividades religiosas, culturales o deportivas, fiestas privadas, gritos, pregones, ladrido de perros, deberán cumplir con los límites de inmisión y emisión establecidos en los artículos 7 y 8, sin desmedro de las actuaciones que correspondan a la institución con competencia en orden público

REMISIÓN INTERNA Y EXTERNA

Ordenanza sobre Prevención y reducción de contaminación acústica - Artículo 23º. Autorización.

La difusión publicitaria de cualquier naturaleza con o sin agregado de música u otro sonido que tiendan a atraer la atención del público hacia ventas, precios, mercaderías, reuniones, etc. con amplificaciones o altavoces, fijos o móviles, desde la vía pública debe tener autorización del Intendente y previo informe favorable del Municipio correspondiente, de acuerdo a las condiciones que se establecen en los **artículos 24 y 25**.

Artículo 53º. Ley.

La presente ordenanza, podrá ser aplicable en todos los casos que la reglamentación de la ley contra contaminación acústica, **Ley Nº 17852**, no imponga condiciones más restrictivas. Las medidas establecidas por la presente ordenanza no son aplicables en el caso de que **otras normativas nacionales o departamentales** regulen medidas que otorguen un grado de protección más alto, tanto de carácter preventivo como correctivo, incluidos los límites de emisión y de inmisión. En este caso se aplicarán las más estrictas.

Modo, tiempo, sujeto, pronombres reflexivos, anafóricos, gerundios, adverbios de negación, absolutos

ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 17º. Terrazas y decks.

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas, **etc. estará** sujeta a autorización municipal. No se **permitirá** la instalación y uso de aparatos de reproducción de música en espacios abiertos, terrazas, decks y vía pública.

Artículo 18º. Doble puerta.

Con el fin de evitar la transmisión sonora directamente al exterior, en los establecimientos dotados de equipo musical, **será obligatoria** la instalación de una doble puerta, preferentemente colocada en planos perpendiculares con rebatimiento automático y con apertura hacia la dirección de salida. El ancho total de la doble puerta será igual al ancho total de la puerta exterior a la que conduce.

Estas puertas interiores deberán permanecer constantemente en posición cerrada, salvo para la entrada y salida de personas a partir de las 22 horas.

De forma general será exigida la doble puerta, para todos los establecimientos, cuando se supere los 66 dB(A) de Nivel Sonoro Equivalente ente las 22 y las 7 horas, medidos a un metro y medio de la fachada en el exterior, con la puerta abierta y frente a ella.

ANAFORISMOS

CAPITULO I OBJETO-

ARTICULO 1º La explotación de servicios de Arrendamiento de Automóviles sin Conductor, en el Departamento de Canelones y desde **el mismo**, no podrá ser realizada sin la autorización de la Intendencia de Canelones.

CAPITULO II DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 2º Los permisos para la explotación de Servicios de arrendamiento de **tales** automóviles serán otorgados, sin excepción con carácter previo, precario y revocable y podrán ser temporal o definitivamente cancelados por motivos fundados, todo lo constará en la resolución administrativa que a **tales** efectos se dicte. La cancelación, temporal o definitiva no generará derechos indemnizatorios de naturaleza alguna.

MODO VERBAL – TIEMPO - SUJETO

ORDENANZA DE REGISTRO DE CUIDADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 2º Deberán tener como mínimo 18 años de edad.

Artículo 3º Se deberá proporcionar lugar en el cual se desea trabajar, especificando el horario a cumplir, respecto a lo cual el Municipio determinará su viabilidad.

Artículo 4º Se dará preferencia para el otorgamiento del permiso, a todas aquellas personas que ejercían dicha tarea con anterioridad, previo censo del Municipio otorgándole el lugar respectivo, cumpliendo los requisitos que prevé la presente ordenanza.

y/o

ORDENANZA DE REGISTRO DE CUIDADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 5º Se dispondrá del 20% de los cupos a otorgar si así los hubiere, a personas discapacitadas que acreditarán su condición presentando la certificación médica correspondiente **y/o** a mujeres jefas de hogar que tendrán que acreditar su condición por medio de una declaración jurada, cumpliendo los requisitos que prevé la presente Ordenanza.

Artículo 20º El permisario tiene la responsabilidad de conservarse en buenas condiciones de higiene y aseo personal y mantener un buen trato con el usuario.

Artículo 21º Deberá además, mantener continua vigilancia de los vehículos y medios de transporte a su cuidado con el fin de evitar daños **y/o** hurtos de los mismos. Ante un hecho de la naturaleza enmarcada deberá colaborar con el propietario del vehículo en la realización de las denuncias respectivas frente a las autoridades competentes (Seccional Policial **y/o** Prefectura).

pronombres reflexivos - gerundios

Artículo 26º No podrán solicitar dinero ni beneficios a los usuarios, debiéndose estar a la voluntad que éstos dispongan al respecto.

Artículo 27º Las autoridades municipales y/o los inspectores actuantes de la Intendencia de Canelones están facultados a solicitar o retener el permiso (carné o certificado) del cuidador **si la circunstancia lo amerita.**

Artículo 28º Las solicitudes que hayan sido gestionadas cuentan con un plazo de 30 días corridos para que se concluya el trámite, **caducando** el trámite, cumplido dicho plazo, **quedando** así disponible el lugar y horario.

Ejemplos de definiciones y “reglas interpretativas”

COSTAPLAN

7.3.4: Áreas Forestadas

Son las grandes extensiones forestadas del ámbito público **y/o** privado, que aportan un paisaje arbolado en sectores urbanos **y/o** suburbanos.

Es de interés el mantenimiento de las áreas forestadas en la Micro Región de la Costa.

7.3.6: Parques

Son los parques que por su magnitud y propuesta de uso, tienen impacto a nivel de toda la ciudad **y/o** su entorno metropolitano; estos son:

- a) el Parque Roosevelt
- b) el Parque Lineal Arroyo Pando
- c) el Parque Lineal Arroyo Carrasco

Normas programáticas

COSTA PLAN

Artículo 5: Finalidades y Principios Rectores

La planificación estratégica territorial a ejecutarse en la Micro Región de la Costa observará necesariamente, la voluntad de los habitantes de consolidarla como una zona con creciente calidad de vida, socialmente integrada, con infraestructuras adecuadas, y con capacidad para aumentar la oferta de empleo para sus residentes.

Se busca profundizar el vínculo de los habitantes con el entorno natural; protegiendo la costa; el suelo, los cursos de agua, los lagos y los paisajes que en su conjunto son el patrimonio material e inmaterial.

Por tanto, son finalidades y principios rectores del Costaplan:

- A) Promover el desarrollo general de la Micro Región, acondicionando el territorio en cumplimiento del Principio de no segregación territorial, optimizando sus recursos naturales y construidos.
- B) Procurar el disfrute equitativo de los espacios públicos y el paisaje.
- C) Utilizar de forma sustentable los recursos naturales

Cuestiones de género

Criterios de uso

- Dificultades de coherencia
- Compatibilidad con la directiva de brevedad y claridad

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

Artículo 10. El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará **Alcalde o Alcaldesa** y presidirá el Municipio. Los restantes miembros se denominarán **Concejales** y serán de carácter honorario (Artículo 11º de la Ley 18.567).

Artículo 15. En ausencia del **Alcalde o Alcaldesa**, presidirá temporalmente o hasta la finalización de la sesión el primer titular que le siga en la misma lista en el caso que ocupe un cargo de **Concejal o Concejala**. De no encontrarse, asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción, procediendo de acuerdo al Acta de Proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquellos.

Artículo 17. El **Alcalde o Alcaldesa** podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza requieran una resolución urgente del Municipio. También pueden convocar a sesión extraordinaria del Municipio dos de sus miembros o **el Intendente**.

Artículo 18. Si a la hora fijada, con una tolerancia de treinta minutos no estuviera el **Alcalde o Alcaldesa**, ni **ningún Concejal o Concejala** titular, se designará al sólo efecto de presidir la sesión “ad-hoc” a uno de los miembros presentes.